



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL PODER EJECUTIVO

**Acuerdo que determina la Metodología para la Distribución entre los
Municipios de las Erogaciones previstas para el Estado de Sonora
en el Fondo de Desarrollo Social Municipal para 1997.**

**TOMO CLIX
HERMOSILLO, SONORA**

**EDICION ESPECIAL NUMERO 3
VIERNES 14 DE FEBRERO DE 1997**





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LAS FRACCIONES I y XL DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995 - 2000 establece como política de desarrollo, el propiciar la igualdad de oportunidades y condiciones que aseguren a la población el disfrute de los derechos individuales y sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; elevar los niveles de bienestar y la calidad de vida de los mexicanos y, de manera prioritaria, disminuir la pobreza y la exclusión social.

Que para lograr lo anterior, el Gobierno de la República y el Gobierno del Estado asumen el compromiso de atender las necesidades básicas de la población, propiciar el desarrollo equilibrado de las microregiones que constituyen la entidad y potenciar las ciudades y comunidades que ofrezcan nuevas opciones de empleo, ingreso y mejoría en las condiciones de vida.

Que parte fundamental para el logro de tal propósito lo constituye la distribución entre los municipios del Fondo de Desarrollo Social Municipal, atendiendo a principios de equidad, criterios de población, rezago social, magnitud de pobreza y transparencia.

Que conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1997 y al Convenio de Desarrollo Social para este mismo año, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto determinar la metodología para la distribución entre los municipios, de las erogaciones previstas para el Estado de Sonora en



el Fondo de Desarrollo Social Municipal para 1997, así como la asignación presupuestal para cada municipio resultante de la aplicación de dicha metodología.

ARTICULO SEGUNDO.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

- I. Fondo.- El Fondo de Desarrollo Social Municipal correspondiente al Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal de 1997, y
- II. Municipios.- Los municipios del Estado de Sonora

ARTICULO TERCERO.- La asignación total prevista para el Estado de Sonora con recursos del Fondo de Desarrollo Social Municipal, asciende a \$ 174'764,262.00 (Ciento setenta y cuatro millones setecientos sesenta y cuatro mil doscientos sesenta y dos pesos con 00/100 M.N.), con aportaciones federales por \$ 148'549,623.00 (Ciento cuarenta y ocho millones quinientos cuarenta y nueve mil seiscientos veintitres pesos con 00/100 M.N.) y recursos estatales por \$ 26'214,639.00 (Veintiseis millones doscientos catorce mil seiscientos treinta y nueve pesos con 00/100 M.N.), los que se distribuyen con base en el siguiente procedimiento:

- I. De los recursos totales previstos para el Estado, se deducirá el 6 por ciento. De este porcentaje corresponde la mitad a gastos indirectos de la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social y del Gobierno del Estado, para apoyar el desarrollo de actividades vinculadas con la operación del Fondo y de programas y recursos descentralizados a los municipios. El 3 por ciento restante se destinará a apoyar el Programa de Desarrollo Institucional Municipal, conforme a lo dispuesto en el Convenio de Desarrollo Social para 1997.
- II. De la cifra restante, se aplica el 15 por ciento para compensar las asignaciones de los municipios que como resultado de la aplicación de la fórmula presentaron variaciones negativas significativas respecto al ejercicio fiscal anterior. Dicha compensación se distribuye en la asignación final resultante de la aplicación de la fórmula.

III. El resto de los recursos se distribuye entre 70 municipios en dos etapas:

En la primera se aplica un Criterio de Equidad, al destinarse una cantidad que garantiza que cada uno de los 12 municipios con los mayores centros urbanos, reciba por lo menos el 0.75 por ciento de estos recursos, y el 0.25 por ciento cada uno de los 58 municipios restantes.

En la segunda etapa, la asignación se lleva a cabo conforme al nivel de pobreza, es decir de acuerdo a los porcentajes determinados por la aplicación de la fórmula de distribución basada en el Índice Global de Pobreza.

Este procedimiento permite un equilibrio en la asignación a los municipios ya que se evita con la primera etapa, que los que presentan indicadores de pobreza menos severos

muestren una drástica reducción de sus recursos para superar la pobreza. Con esto se asegura que todos los municipios obtengan, al menos, un monto mínimo que les permita atender las demandas sociales prioritarias.

ARTICULO CUARTO.- Para la distribución entre los municipios de las erogaciones previstas en el Fondo, se aplicaron la metodología y fórmula siguiente, con base en la información de la muestra del uno por ciento del IX Censo General de Población y Vivienda 1990, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La metodología está sustentada en el Índice Global de Pobreza y se desarrolla en dos etapas. En la primera se identifica entre la población total, con base en las brechas de pobreza, solo a quienes no alcanzan a satisfacer mínimamente sus necesidades básicas. La segunda consiste en reunir regionalmente a todos los hogares identificados como pobres extremos.

I.- Las necesidades básicas que se identifican son las siguientes:

- * Ingreso por persona
- * Rezago educativo promedio por hogar
- * Espacio de la vivienda
- * Disponibilidad de electricidad-combustible
- * Disponibilidad de drenaje

II.- Una vez determinadas las cinco brechas, deben ponderarse, combinarse entre sí y producir un valor índice que servirá para distinguir a los hogares pobres extremos de los que no lo son.

El Índice Global de Pobreza de un hogar (IGP) se conforma con las cinco brechas antes mencionadas a las que les corresponden los respectivos ponderadores:

$$IGP_j = (P_1 B_1 + P_2 B_2 + P_3 B_3 + P_4 B_4 + P_5 B_5)^n$$

Donde:

j = Es el hogar en estudio

n = Es el parámetro que expresa la preocupación social hacia la pobreza. Asume el valor de 2 para atribuir mayor peso a la brecha global estimada, entre el conjunto de normas previamente establecidas y las observaciones de sus respectivas variables seleccionadas.

$B_{1..5}$ = Ponderador asociado a la necesidad del fenómeno.

Para dar énfasis a la asignación del Fondo y destinar más recursos a los municipios que contribuyen en mayor medida a la pobreza, se eleva la suma de las brechas ponderadas al cuadrado. Con esta operación adquieren más peso las brechas y, en consecuencia, la distribución se realiza en función de que tan profunda es la pobreza de las familias.

III.- Después de calcular el IGP del hogar elevado al cuadrado, se multiplica dicho valor por el tamaño del hogar para incorporar el factor poblacional. Este paso se realiza para obtener elementos comunes en una masa carencial, que permita llevar a cabo la etapa de agregación

y conformar una Masa Carencial del Hogar, que a medida que se agrupa regionalmente permite obtener la Masa Carencial Municipal.

Una vez determinada la situación de pobreza en el municipio, se define la del estado mediante la suma de las masas carenciales de los municipios para obtener la Masa Carencial Estatal.

Cada una de las masas carenciales municipales, se divide entre la Masa Carencial Estatal para determinar la aportación porcentual que le corresponde a cada municipio.

Con esta transformación a masa carencial se traduce el fenómeno a una misma expresión estatal y así la asignación se sujeta a los mismos criterios, es decir, en función de la proporción con que cada municipio participa en la magnitud de la pobreza.

IV.- Indicadores de pobreza considerados para la conformación de cada Pj.

A) Ingresos.- Se establece como norma una línea de pobreza extrema por persona de 110,551.09 pesos mensuales de 1990.

El ingreso promedio del hogar se calcula tomando en cuenta los ingresos recibidos por todos los perceptores de cada hogar, dividiendo el monto resultante entre el número de sus integrantes. La brecha de ingreso obtenida se ordena dentro de una escala que señala las carencias y los logros. El ponderador de este indicador es de 55 por ciento.

B) Educación.- Para determinar la brecha de educación se combinan las variables censales de alfabetismo, grados aprobados y nivel de instrucción según la edad de cada integrante del hogar. Se estima la brecha individual para después obtener la brecha educativa promedio del hogar. El ponderador para este indicador es de 15 por ciento.

C) Vivienda.- Este indicador se compone de la relación existente entre el número de personas que conforman el hogar y el número de cuartos dormitorio disponibles en la vivienda. El ponderador es del 7.5 por ciento.

D) Electricidad - Combustible.- La carencia de estos servicios representan limitaciones para la comunicación y usos de diversos artículos diseñados para elevar el bienestar de las familias. El indicador electricidad se toma como una variable de control, se evalúa además el combustible que se utiliza para cocinar los alimentos. El valor del ponderador es de 15 por ciento.

E) Drenaje.- La disponibilidad de este servicio está estrechamente vinculado a las condiciones generales de higiene y salud de las familias. Se establece como norma mínima aceptable el drenaje conectado a la fosa séptica. El ponderador es de 7.5 por ciento.

ARTICULO QUINTO.- Durante el mes de diciembre de 1996 se constituyeron los municipios de Benito Juárez y San Ignacio Rio Muerto, como resultado de la división de los municipios de Etchojoa y Guaymas, respectivamente, y por no existir información estadística específica para estos nuevos municipios, la asignación correspondiente del Fondo se obtuvo de aplicar los parámetros autorizados por el H. Congreso del Estado para la determinación de las participaciones federales y estatales para 1997.

ARTICULO SEXTO.- Aplicando la metodología señalada en este Acuerdo, las asignaciones previstas para cada municipio en el Fondo de Desarrollo Social Municipal para el ejercicio fiscal de 1997, son las siguientes:

MUNICIPIO	ASIGNACION (PESOS)	OBRAS Y ACCIONES	INDIRECTOS
ACONCHI	615,453	605,632	9,821
AGUA PRIETA	3,349,612	3,296,161	53,451
ALAMOS	5,222,956	5,139,611	83,345
ALTAR	923,103	908,373	14,730
ARIVECHI	685,961	675,015	10,946
ARIZPE	1,100,514	1,082,953	17,561
ATIL	515,626	507,398	8,228
BACADEHUACHI	528,124	519,696	8,428
BACANORA	730,644	718,985	11,659
BACERAC	823,808	810,662	13,146
BACOACHI	561,444	552,485	8,959
BACUM	3,553,540	3,496,835	56,705
BANAMICHI	700,647	689,466	11,181
BAVIACORA	1,053,721	1,036,906	16,815
BAVISPE	665,702	655,079	10,623
BENJAMIN HILL	600,293	590,714	9,579
CABORCA	5,972,385	5,877,081	95,304
CAJEME	15,059,561	14,819,249	240,312
CANANEA	2,500,464	2,460,563	39,901
CARBO	788,022	775,447	12,575
LA COLORADA	610,376	600,636	9,740
CUCURPE	500,686	492,696	7,990
CUMPAS	1,750,632	1,722,696	27,936
DIVISADEROS	415,747	409,113	6,634
EMPALME	4,441,338	4,370,466	70,872
ETCHOJOA	5,927,599	5,833,010	94,589
FRONTERAS	1,264,449	1,244,272	20,177
GRANADOS	720,970	709,465	11,505
GUAYMAS	9,721,297	9,566,170	155,127
HERMOSILLO	17,822,301	17,537,903	284,398
HUACHINERA	686,648	675,691	10,957
HUASABAS	700,090	688,918	11,172
HUATABAMPO	9,080,303	8,935,405	144,898
HUEPAC	417,990	411,320	6,670
IMURIS	1,620,940	1,595,074	25,866
MAGDALENA	2,095,818	2,062,374	33,444
MAZATAN	460,161	452,818	7,343
MOCTEZUMA	912,127	897,572	14,555
NACO	822,662	809,534	13,128
NACORI CHICO	1,066,080	1,049,068	17,012
NACOZARI	1,026,449	1,010,069	16,380
NAVOJOA	11,194,416	11,015,782	178,634
NOGALES	8,153,662	8,023,550	130,112
ONAVAS	600,906	591,317	9,589
OPODEPE	700,047	688,876	11,171
OQUITOA	349,090	343,519	5,571
PITIQUEITO	1,085,487	1,068,165	17,322
PUERTO PEÑASCO	2,810,150	2,765,307	44,843
QUIRIEGO	1,285,884	1,265,365	20,519
RAYON	630,974	620,905	10,069

ROSARIO	1,800,874	1,772,137	28,737
SAHUARIPA	1,770,470	1,742,218	28,252
S FELIPE DE JESUS	491,057	483,221	7,836
SAN JAVIER	349,090	343,519	5,571
SAN LUIS RIO COLORADO	5,619,262	5,529,593	89,669
S MIGUEL DE HORCASITAS	590,178	580,760	9,418
S PEDRO DE LA CUEVA	689,128	678,131	10,997
SANTA ANA	1,720,122	1,692,673	27,449
SANTA CRUZ	650,540	640,159	10,381
SARIC	604,181	594,540	9,641
SOYOPA	1,040,170	1,023,571	16,599
SUAQUI GRANDE	349,090	343,519	5,571
TEPACHE	720,938	709,434	11,504
TRINCHERAS	725,577	713,999	11,578
TUBUTAMA	700,673	689,492	11,181
URES	2,182,890	2,148,057	34,833
VILLA HIDALGO	800,498	787,724	12,774
VILLA PESQUEIRA	712,874	701,498	11,376
YECORA	1,870,582	1,840,732	29,850
G P E CALLES	2,321,445	2,284,401	37,044
BENITO JUAREZ	2,540,400	2,499,862	40,538
SAN IGNACIO RIO MUERTO	1,201,508	1,182,335	19,173
SUBTOTAL	164,278,406	161,656,942	2,621,464
INDIRECTOS DELEGACION SEDESOL	2,621,464		
INDIRECTOS GOBIERNO DEL ESTADO	2,621,464		
DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL	5,242,928		
TOTAL	174,764,262		

ARTICULO SEPTIMO.- Los recursos del Fondo de Desarrollo Social Municipal asignados a cada municipio se ejercerán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 del Decreto Aprobatorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1997, así como con las disposiciones del Convenio de Desarrollo Social del presente año.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

DADO en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES R. .- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-**

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo, de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1.- Por Palabra , en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.00
2.- Por cada página completa en cada publicación	\$ 697.00
3.- Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,016.00
4.- Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 3,553.00
5.- Costo unitario del ejemplar	\$ 7.00
6.- Por copia:	
a) Por cada hoja	\$ 2.00
b) Por certificación	\$ 15.00
7.- Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 1,971.00
8.- Por número atrasado	\$ 17.00

Se recibe		
No. del día:	Documentación para publicar	Horario
Lunes	Martes	8:00 a 13:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 13:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 13:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 13:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 13:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

REQUISITOS:

- *Solo se publican documentos originales con firma autógrafa
- *Efectuar pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General: Jorge Yeomans C.
Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora C.P. 83000
Tel. (62) 17-45-96 Fax (62) 17-05-56

BI-SEMANARIO

